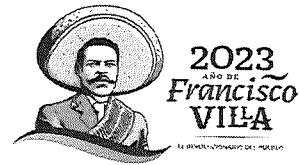




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Las direcciones clasificadas, así como las páginas que la conforman
La información correspondiente a número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motiven la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el Artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

"Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo SEPTUAGÉSIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ejercicio de la autoridad que le confiere la Constitución y la legislación federal, en su calidad de Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, y dentro de sus facultades, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Lic. Alberto Eloy García Alcaraz



VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXXX/2023/SIPOI/ACTA_20_2023_SIPOI_3T_2023_EXXXX.pdf

三



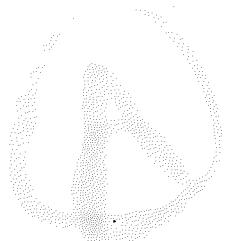
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



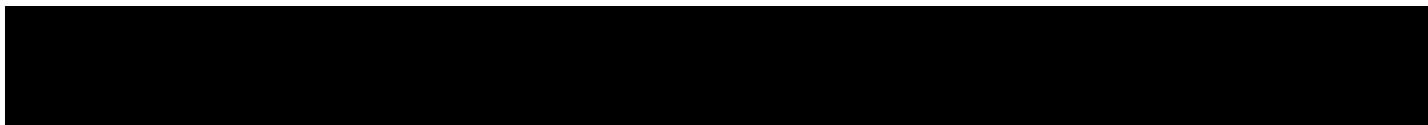
Permiso transitorio DFCOL-2070/23
Expediente: INDEPENDIENTE (01)
Vigencia: 21 de febrero del 2024
Bitácora: 06/KZ-0066/08/23
Número de control: 2070/23

Colima, Col., a 14 de agosto del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESTIVO “LA SECRETARÍA”, A FAVOR DE HAPPY BEACH INCORPORATED, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL C. HENRY LEE NELSON EN LO SUCESTIVO “EL PERMISSIONARIO”.

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **08 de junio del 2023** presentado por “**EL PERMISSIONARIO**” ante esta Oficina de Representación en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en Playa Olas Altas, Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado, No. 15675, Localidad de Santiago, en el municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de nueve sombrillas removibles para el servicio de restaurante, con cuatro sillas y una mesa de madera cada una, para los clientes del hostal.



III. Que mediante oficio No. 06/SGPARN/UEAC/1573/2023 de fecha 22 de junio de 2023 notificado el 14 de julio del presente año, se le solicitó que presentara el pago realizado ante el H. Ayuntamiento de Manzanillo por el Uso y Goce de la Zona Federal por la superficie requerida, de igual forma se requirió que aclara y presentara croquis a nombre de la persona moral solicitante o del representante legal, ya que el anexado mostraba estar a nombre de otra persona, finalmente se mostró un error en el llenado de la hoja No. 2 del Formato Único en la sección IV. De Uso de la superficie, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para que diera respuesta.

IV.- Que mediante escrito recibido por esta Oficina de Representación el día 26 de julio de 2023, “**EL PERMISSIONARIO**” ingresó modificación de la hoja No. 2 del formato único, así como el pago realizado ante el Municipio correspondiente por el Uso y Goce de la Zona Federal y el nuevo croquis de la superficie solicitada donde el nuevo levantamiento topográfico arrojó un aumento en los metros requeridos.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2070/23

Expediente: INDEPENDIENTE (01)

Vigencia: 21 de febrero del 2024

Bitácora: 06/KZ-0066/08/23

Número de control: 2070/23

Colima, Col., a 14 de agosto del 2023

otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a "**EL PERMISIONARIO**" a ocupar provisionalmente una superficie de **113.04 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar ubicada en **Playa Olas Altas, Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado, No. 15675, Localidad de Santiago, en el municipio de Manzanillo estado de Colima para la instalación de nueve sombrillas removibles para el servicio de restaurante, con cuatro sillas y una mesa de madera cada una, para los clientes del hostal**, sin crear derechos reales a favor de permisionario.

Con base a la información presentada el 26 de julio de 2023, como respuesta al oficio No. 06/SGPARN/UEAC/1573/2023, esta Oficina de Representación resuelve autorizar la superficie ubicada en las siguientes coordenadas:

X	Y
566,922.3695	2'114,082.5007
566,919.6119	2'114,070.8218
566,931.3656	2'114,068.4021
566,934.1230	2'114,080.0810

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de 6 meses**, que se contará a partir del **22 de agosto del 2023 al 21 de febrero del 2024** y para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**. **En el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de Solicitud de Prórroga del Permiso con 15 días de anticipación al vencimiento** como lo establece el Artículo 32 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

CUARTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI. Informar a la SECRETARÍA, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.

X 2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL NUEVO LIDERAZGO DEL PUEBLO

Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2070/23

Expediente: INDEPENDIENTE (01)

Vigencia: 21 de febrero del 2024

Bitácora: 06/KZ-0066/08/23

Número de control: 2070/23

Colima, Col., a 14 de agosto del 2023

- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionado.

QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SEXTO.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, súbarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

SÉPTIMO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 66, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

OCTAVO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Permiso transitorio DFCOL-2070/23

Expediente: INDEPENDIENTE (01)

Vigencia: 21 de febrero del 2024

Bitácora: 06/KZ-0066/08/23

Número de control: 2070/23

Colima, Col., a 14 de agosto del 2023

NOVENO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **GRIS ARENA** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permissionada y el mobiliario.

DÉCIMO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

***NOTA: Para poder prorrogar el presente permiso, deberá de acreditar haber pagado la diferencia por la superficie autorizada ante el H. Ayuntamiento y en lo sucesivo el pago por la totalidad de la superficie.**

Permisionario:

A T E N T A M E N T E

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



Lic. Alberto Eloy García Alcaraz.
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

28/08/23

HAPPY BEACH INCORPORATED, S.A. DE C.V.
REPRESENTADO POR EL C. HENRY LEE
NELSON.

2
AEGA/HRS/X/FY